

cación del artículo 99 de las Ordenanzas Municipales de Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres.

RESULTANDO.—Que en el Diario Extremadura de 21 de noviembre, en el Boletín Oficial de la Provincia de 26 del mismo mes, y en el Boletín Oficial del Estado de 8 de enero de 1985, aparecieron insertos sendos anuncios de información pública durante un mes para que se puedan formular las alegaciones oportunas, sin que se presentaran alegaciones ni reclamaciones.

RESULTANDO.—Que en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 1985, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, se aprobó provisionalmente la modificación objeto de este acuerdo, quedando redactado de la siguiente forma: «En los proyectos de edificios de nueva planta, se preverá en planta baja o sótano, garajes que han de cumplir con las condiciones siguientes:

—Se proyectará una plaza, por vivienda.

—La superficie mínima útil, será de 15 metros cuadrados, por vehículo, incluyendo en ella, la correspondiente a plaza de vehículos, propiamente dicho, como la de pasos y tránsitos, tanto de vehículos, como peatones, pero no la destinada a caja de escalera, ascensores, trasteros o aseos.

—La dimensión mínima de cada plaza, será de 2'20 por 4'50 metros.

—Los accesos de vehículos, tendrán un ancho mínimo de 3 metros.

—Las rampas rectas tendrán una pendiente máxima de 16 % y las curvas del 12 %, siendo el radio mínimo de curvatura de 6 metros.

—En la entrada al garaje, cuando ésta tenga comunicación con el zaguán o vestíbulo del edificio, se dispondrá de una meseta de 5 metros de fondo y ancho mínimo de 3 metros.

—Si el garaje se comunica, con el resto de plantas del edificio, por escalera o ascensor, estos elementos deberán dotarse de un vestíbulo de aislamiento con puertas de cierre automático y RF-60 minutos, excepto en el caso de viviendas unifamiliares».

RESULTANDO.—Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Cáceres, en sesión de 24 de los corrientes, informó favorablemente a este Consejo de Gobierno, la modificación transcrita en el anterior hecho expositivo.

CONSIDERANDO.—Que en base a lo dispuesto en el artículo 35.1.c) de la Ley del Suelo, corresponde al Ministro de la Vivienda la aprobación definitiva de los Planes Generales que se refieran a las capitales de provincia.

CONSIDERANDO.—Que según lo establecido en el Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre las competencias del Ministro de Obras Públicas, pasan a depender de la Junta de Extremadura.

CONSIDERANDO.—Que el artículo 5.º, 5.º del Decreto 2/81, de 20 de febrero (B.O.J.R.Ex. número 3, de 2 de mayo), establece que son competencias específicas del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, que las ejercerá a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, «Aprobar la modificación de los Planes que se refieran a las dos capitales de provincia».

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,

A C U E R D A :

«Aprobar definitivamente la modificación del artículo 99 de las Ordenanzas Municipales de Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, referente a garajes, que quedará redactada de la forma transcrita en el tercero de los hechos expositivos del presente acuerdo».

Contra este acuerdo cabe interponer Recurso de Reposición, previo el Contencioso-Administrativo, ante este mismo órgano en el plazo de un mes, según previene el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDEN de 6 de marzo de 1986, por la que se delega en el Director General de la Función Pública la resolución del concurso para cubrir puestos de trabajo con complemento de destino en la Junta de Extremadura.

Ilmos. Sres.:

Por Orden de esta Consejería, de 2 de diciembre de 1985, se convocó concurso para cubrir puestos de trabajo con complemento de destino en la Junta de Extremadura.

Visto el Decreto 10/1985, de 1 de abril, de atribución de competencias en materia de personal y la Orden de esta Consejería de 2 de diciembre de 1985, en virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 58 de la Ley 2/84, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D I S P O N G O

Artículo 1.º—El concurso convocado por Orden de 2 de diciembre de 1985, para cubrir puestos de trabajo con complemento de destino en la Junta de Extremadura, será resuelto, por delegación, por el Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, oída una comisión presidida por el mismo y compuesta por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, el Jefe de Servicio

de la Inspección General de Servicios y Coordinación y un representante de cada una de las Consejerías de Presidencia y Trabajo, Economía y Hacienda, Agricultura y Comercio, Sanidad y Consumo, Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Emigración y Acción Social e Industria y Energía.

Cáceres, 6 de marzo de 1986.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública,
Ilmos. Sres. Secretarios Generales Técnicos.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 17/1986, de 4 de marzo, por el que se modifica la composición del Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.

Por Decreto 13/84 de 4 de marzo de esta Presidencia, se crea el Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, para que con la colaboración de la entonces Dirección General de Música y Teatro del Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de Mérida, promocióne, prepare y gestione el Festival.

La reestructuración del Ministerio de Cultura por Real Decreto 565/85 de 24 de abril en la que entre otras desaparece la Dirección General de Música y Teatro y el Organismo Autónomo de Teatros Nacionales y Festivales de España, dando lugar a la creación del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Asimismo la necesidad de incorporar al Patronato, personas vinculadas al mundo de la cultura la Comunidad Autónoma de Extremadura, aconseja modificar la composición de dicho Patronato del Festival,

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo único:

El apartado 1 del artículo 3.º del Decreto 13/84 de 4 de marzo, por el que se crea el Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, queda redactado como sigue:

Para la promoción, preparación y gestión del Festival se crea un Patronato que estará constituido de la forma siguiente:

Presidentes: Presidente de la Junta de Extremadura.
Ministro de Cultura.

Vicepresidentes: Consejero de Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Alcalde de Mérida.

Vocales: Director General de Acción Cultural.
Directora General de Patrimonio Cultural.

Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz.

Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres.

Un representante de cada Caja de Ahorros de la región.

Director del Centro Dramático.

Director del Departamento Dramático del INAEM del Ministerio de Cultura.

Aquellas personas del mundo de la cultura que sean designadas por el Presidente de la Junta de Extremadura.

Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura que actuará como Secretario.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

CORRECCION de errores del Decreto número 4/1986, de 27 de enero, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el artículo 12.-1, donde dice «La Junta Directiva de las Federaciones Deportivas Extremeñas es el órgano colegiado de la gestión de las mismas, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación, en número no inferior ni superior a doce».

Debe decir «La Junta Directiva de las Federaciones Deportivas Extremeñas es el órgano colegiado de gestión de las mismas, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación, en número no inferior a ocho ni superior a veinte».